

Vez de matrícula			
1ª	2ª	3ª	4ª y ss

I.- SERVICIOS ACADÉMICOS (Actividad docente) (Precios por crédito salvo en la tutela académica para tesis doctoral)

1. Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado:

• Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	12,62 €	25,25 €	54,71 €	75,75 €
--	---------	---------	---------	---------

2. Enseñanzas de Máster y Doctorado

a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios y de Doctorados estructurados en créditos:

• Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	13,68 €	27,35 €	59,26 €	82,06 €
--	---------	---------	---------	---------

III.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE TÍTULOS Y SECRETARÍA

1. Expedición de títulos académicos

• Máster	176,00 €
• Graduado/a	133,40 €
• Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a	133,40 €
• Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a	67,80 €
• Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	26,30 €
• Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título	16,00 €

3. Secretaría

• Apertura de expediente académico	59,10 €
• Certificaciones académicas y traslados de expedientes académico	26,30 €
• Mantenimiento de los datos y expedición de la tarjeta de identidad	5,70 €
• Reexpedición de la tarjeta de identidad	5,70 €
• Envío de títulos académicos a Subdelegaciones de Gobierno, Embajadas u Oficina Consular	26,30 €

Art. 7. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Los estudiantes que soliciten el reconocimiento o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará el 30% de los precios públicos correspondientes que se establecen en el apartado I del Anexo, excepto en los siguientes supuestos, que podrá quedar exentos del abono de precios:

- a) El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas memorias de verificación.
- b) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.
- c) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas Universidades.
- d) El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de Grado y Máster en una determinada Universidad pública andaluza, para su aplicación en dicha Universidad en otros estudios de Grado y Máster, respectivamente.
- e) El reconocimiento de los créditos obtenidos en un título oficial conforme a anteriores ordenaciones, para que computen en la obtención del respectivo título de Grado que lo ha sustituido. Asimismo, estarán exentos también los créditos obtenidos mediante enseñanza no oficiales que una Universidad pública andaluza hubiese diseñado para su reconocimiento y/o transferencias de créditos en las enseñanzas de un título de Grado.

Art. 8. Importes de precios públicos correspondientes a planes en proceso de extinción.

En las asignaturas de planes de proceso de extinción, ofertadas sin docencia con derecho a examen, se abonará por cada crédito el 30% del precio establecido para los correspondientes créditos en el apartado I del Anexo I. En todo caso, cuando se trate de 3ª y 4ª o sucesivas matrículas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.

Art. 10. Matrículas de Honor, Premios Extraordinarios y Medallas.

(...)

2. La Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado. En el caso del Premio Extraordinario de Fin de Grado y de enseñanzas artísticas superiores, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, al inicio de los estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el primer curso de enseñanzas conducentes ala obtención de otro título universitario oficial.

Art. 12. Bonificación por créditos superados en primera matrícula.

1. Requisitos para la bonificación.

Los estudiantes de los centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas tendrán derecho, en el curso académico de que se trate, a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos que hubieran superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster, conforme a lo establecido en el apartado 5 de este artículo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) En los estudios de Grado, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.
- b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de universidades públicas andaluzas o en enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los dos cursos anteriores, en los estudios que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dichos estudios, siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación.
- c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, la bonificación se aplicará a los estudiantes de los centros propios y adscritos de las universidades públicas andaluzas, que, en los dos cursos anteriores y en las condiciones señaladas en los párrafos a), b) y c) anteriores, hubiesen estado inscritos en centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía.

2. Límites a la bonificación.

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumno y, en su caso, las especialidades y menciones vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial según lo previsto en los artículos 5.4 y 8.4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de Máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

3. Beneficiarios de la beca de matrícula del Ministerio con competencia en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

Esta bonificación se aplicará al importe de matrícula no cubierta por la beca de los estudiantes que resulten beneficiarios de beca de estudios de régimen general, en el curso de que se trate, del Ministerio con competencias en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

A tal efecto, los estudiantes que reúnan los requisitos académicos y económicos para obtener dicha beca tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, durante el curso anterior, deberán aportar la solicitud de beca para el curso de que se trate, presentada en plazo y forma, o autorización a la universidad para comprobar dicho extremo.
- b) Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, durante el curso anterior deberán, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso de que se trate, en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos académicos y económicos para su obtención.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

4. Reconocimiento de créditos.

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en programas de movilidades estudiantil, ya sean en el marco de la Unión Europea, ya sean realizados mediante convenios específicos entre universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por los estudiantes.

5. Cálculo de la bonificación.

El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para los estudiantes de centros propios de universidades públicas de Andalucía será, en todo caso, el establecido en este Decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matriculen los estudiantes, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto de los estudiantes de centros adscritos a universidades públicas de Andalucía se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 6.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso anterior para estudios de grado, o en los dos cursos anteriores, para la primera matriculación en estudios de Máster siempre que dichos créditos no hubiera ya generado derecho a esta bonificación, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquéllos en que se hubiese obtenido Matrícula de Honor, por estar ya bonificados conforme al artículo 10.

En el caso de estudiantes matriculados en centros adscritos a universidades públicas de Andalucía, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar en la respectiva universidad pública en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matriculen los estudiantes y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

6. *Naturaleza subsidiaria respecto de otras bonificaciones.*

Esta bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este Decreto o en el resto de normativa vigente.

7. *Información a los estudiantes.*

En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y que se trata de una bonificación concedida por la Administración de la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto "Bonificación 99% Junta de Andalucía".

Disposición transitoria única. Exención para las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital.

De conformidad con lo que establece la disposición transitoria quinta del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición entre los meses de junio y diciembre de 2020 estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021, en los términos de esta disposición. Sin perjuicio de las exenciones generales del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios, esta exención se aplicará a los beneficios de la prestación del ingreso mínimo vital que hayan visto denegada su solicitud de concesión de una beca de la Administración General del Estado para cursar estudios postobligatorios en dicho curso por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.